



Tribunal Electoral Permanente
Provincia de Formosa

CAPACITACIÓN PARA AUTORIDADES DE MESA ELECCIONES 2023

Elecciones Provinciales 25 de Junio de 2023

- Decreto de Convocatoria Poder Ejecutivo N° 90/23 y de las respectivas Intendencias que adhieren.-

CATEGORIAS

GOBERNADOR - VICEGOBERNADOR

DIPUTADOS

INTENDENTES - PRESIDENTES DE COMISION DE FOMENTO

CONCEJALES

AUTORIDAD DE MESA

REQUISITOS

ART. 24° (LEY 152) - ART. 73° (C.E.N.)

- SER ELECTOR HÁBIL
- TENER ENTRE 18 Y 70 AÑOS DE EDAD
- RESIDIR EN LA SECCIÓN ELECTORAL
- SABER LEER Y ESCRIBIR

DESIGNACION DE AUTORIDAD DE MESA

- El Tribunal Electoral Permanente con una antelación no menor a quince (15) días antes del acto eleccionario hará los nombramientos de los presidentes y suplentes para cada mesa. (Art. 26° Ley 152)

Ud. recibirá un formulario de designación similar a éste.

ANDREANI Documento 10000025634699

REMITENTE
Nombre y Apellido a Razón Social: TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL
Domicilio: ESPAÑA 743
CABA: 3000 Localidad: FORMOSA Provincia: FORMOSA

DESTINATARIO
Nombre y Apellido o Razón Social: BASUALDO LORENA INES
Domicilio: SANTA M. DE ORO 855
CABA: 3008 Localidad: PIRANÉ Provincia: FORMOSA

FECHA DE EMISIÓN
06 JUN 2019

FORMA DE ENTREGA
Forma de Entrega: PRESENCIAL
Tipo y Nº de Folio: Sin Anular
Destino: DESTINADO

Formosa, 23 de Mayo de 2019

Estimada Autoridad de Mesa de Votación,
Destinatario: BASUALDO LORENA INES
D.N.I.: 2468211
ID IDENTIFICACIÓN: 8418

El TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL DE FORMOSA le informa que con motivo de las próximas elecciones provinciales del 16 de Junio de 2019, ha sido designado para ser Autoridad de Mesa de Votación Suplente 1°, siendo el ejercicio de dicha función una carga pública, ente lo dispuesto por el Código Electoral Provincial, Ley 152.

Nº DE MESA: 841
CENTRO DE VOTACIÓN: EPES Nº 2
DIRECCIÓN DE CENTRO DE VOTACIÓN: SARMIENTO Y PRINGLES
CIRCUITO: 3A
SECCIÓN: 4

Ud. Deberá estar presente a las 7:30 am del día 16 de Junio, con su DNI y esta designación y permanecer en el lugar que le fue asignado para el ejercicio de su función.

El día viernes 7 de Junio de 2019 a las 10hs deberá concurrir al lugar de votación asignado para recibir la capacitación y entrega del material instructivo con el Director del mismo que es Delegado Electoral.

Recuerde conservar y presentar esta designación en el Centro de Votación designado el día y horario detallado a fines de acreditarse como autoridad de mesa y posteriormente poder percibir los viáticos correspondientes.

En el supuesto de renunciar a la designación de autoridad de mesa deberá informar a la Comisaría de Policía más cercana a su domicilio o al Tribunal Electoral Permanente sito en España 743 con devolución de la presente notificación.
Agradeciéndole su invaluable participación cívica, lo saluda muy atentamente.

[Firma]
Sandra Mercedes Moreno
Presidente
Tribunal Electoral Permanente
DNI: 21.045.658

FIRMA REMITENTE: Aclaración Firma: Escaneo de Documento

SELO ANDREANI ORIGIN: 06 JUN 2019

HOJA DE DE _____ Folio: **TRIPLICADO**

Escaneado con CamScanner

Si Ud. es designado, es la **MÁXIMA AUTORIDAD DE LA MESA** y tiene la obligación de estar PRESENTE durante todo el comicio.

(Si fuese reemplazado deberá dejar constancia en el Acta de apertura y será reemplazado únicamente por el designado como Autoridad SUPLENTE de Mesa)

Si Ud. es designado como Autoridad **SUPLENTE**, es el **AUXILIAR** del Presidente de Mesa y puede reemplazarlo por ausencia permanente o temporal.

Art. 31º (Ley 152) y 76º (C.E.N.)

VIATICO

- Si Ud. ha cumplido funciones como Autoridad de Mesa, recibirá una compensación consistente de una suma fija, en concepto de viático.

PRESENTACIÓN Y PREPARACIÓN DEL ACTO ELECTORAL

- El día de la Elección, Ud. deberá presentarse a las 07:30 hs., en el establecimiento donde funcionará la mesa, para la cual fue designado/a.-



Con su D.N.I. y su designación, se presentará al personal del Comando Electoral / Delegado de la Justicia Electoral, quien le indicará la ubicación de la Mesa y del cuarto de votación.-

- Ud. deberá controlar que estén disponibles los mobiliarios necesarios para el funcionamiento de la Mesa (mesas, sillas) y que el **CUARTO DE VOTACION**, reúna las condiciones del Art. 29° punto 3° (LEY 152) *(no debe tener mas que una puerta utilizable, cerrar y sellar las demás aberturas en presencia de los fiscales, de modo de garantizar las mayores seguridades para el secreto del voto y mobiliarios para desplegar las boletas de los distintos partidos políticos).-*

Finalizadas las tareas mencionadas anteriormente, Ud. recibirá del personal del Correo o la Policía Provincial, **LA URNA, EL BOLSÍN Y LA BOLSA CON LAS BOLETAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS** para el INICIO del Acto Electoral. Los cuales estarán identificados con un ROTULO que consignará el numero de urna y de mesa.-

USTED ENCONTRARÁ DENTRO DE LA URNA

- SOBRE PARA VOTOS.
- UTILES (bolígrafos, reglas, fibrón, goma de pegar, cinta adhesiva, fajas de seguridad).
- FORMULARIOS Y SOBRES PARA VOTOS IMPUGNADOS, FIANZAS, VOTOS RECURRIDOS, PAPEL ROMANI, RECIBOS DE URNA.
- AFICHES.
- EJEMPLAR DE LA LEY 152 Y DEL CODIGO ELECTORAL NACIONAL.
- INSTRUCTIVOS PARA AUTORIDAD DE MESA Y ACCESIBILIDAD ELECTORAL.
- SOBRE CON LOS MODELOS DE BOLETAS OFICIALIZADAS.
- SOBRE BOLSA PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS UTILES Y MATERIAL SOBRANTE.

DENTRO DEL BOLSÍN

- PADRÓN PARA EL PRESIDENTE DE MESA (COLOR).
- PADRON PARA EL SUPLENTE (NEGRO).
- ACTA DE ESCRUTINIO DE MESA , CERTIFICADO Y TELEGRAMA DE MESA .
- PRECINTO DE SEGURIDAD PARA LA REMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

DENTRO DE LA BOLSA

- TODAS LAS BOLETAS QUE HAYAN REMITIDO LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL INICIO DEL ACTO ELECTORAL.

PREPARACIÓN DEL ACTO ELECTORAL

- Cerrar la urna con fajas de papel que no impida la introducción de los sobres de votación, la cual será firmada por los fiscales de los partidos políticos.-



EMISIÓN DEL SUFRAGIO - PROCEDIMIENTO

Art. 32° (Ley 152) - Art.84° (C.E.N.)

- 1° Lo harán las Autoridades de Mesa
- 2° Los Fiscales Partidarios **SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN INSCRIPTOS EN EL PADRÓN DE LA MESA.**
- 3° Los fiscales que no estuviesen presentes al abrirse el acto podrán sufragar a medida que se incorporen a la mesa.
- 4° Los electores inscriptos en la mesa.

CARÁCTER DEL VOTO

Art. 36° (Ley 152) - Art. 85° (C.E.N.)

El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral.

DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA EMITIR EL VOTO

Art. 32° (Ley 152)

TODAS LAS VERSIONES DE DNI SON VÁLIDAS PARA VOTAR

Incluso, las que contienen la inscripción
"No válido para votar"



ACORDADA N° 37/2017:
Continúa vigente el art. 167
del Código Nacional Electoral.
Son válidos la Libreta
de Enrolamiento,
la Libreta Cívica y el DNI
en todos sus formatos.

Para votar, es necesario presentar el documento
que figura en el padrón o una versión posterior

Dirección Nacional de
Asuntos Políticos y Reforma Política



Ministerio del Interior,
Obras Públicas y Vivienda
Presidencia de la Nación

EMISIÓN DEL SUFRAGIO

PROCEDIMIENTO

Art. 33° (Ley 152) - Art. 86° (C.E.N.)

- Compruebe la identidad del elector cotejando los datos consignados en el padrón con el de su documento y retenga el mismo.
- Firme un sobre que también podrán hacerlo los fiscales *(cuando los fiscales firmen, estarán obligados a firmar varios a los fines de evitar la identificación del votante)* y entrégueselo al elector y que ingrese al cuarto de votación.
- Verifique que deposite en la urna el mismo sobre que le fue entregado.
- Hágale firmar el padrón en el lugar indicado.
- Firme la constancia de emisión del voto. (TROQUEL) y entrégueselo junto con su documento.

DONDE Y COMO PUEDEN VOTAR LOS ELECTORES

Art. 86° (C.E.N.)

Podrán hacerlo únicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista figuren asentados (PADRÓN) y con el documento habilitante.

ADMISIBILIDAD DEL VOTO

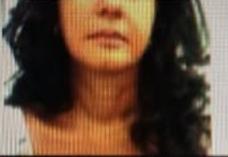
Art. 33 (Ley 152) - Art.86° (C.E.N.)

- Si existiere diferencia con el NOMBRE del elector en el padrón y el de su documento, el presidente de mesa admitirá el voto, siempre que coincidan el número de documento, año de nacimiento, domicilio, etc.-
- Cuando el nombre figure con exactitud y la discrepancia sea acerca de algunos datos relativos al documento, domicilio, clase de documento.-
- Cuando falte la fotografía del elector en el documento, siempre que el mismo conteste correctamente al interrogatorio que le formule el presidente sobre sus datos personales.
- Al elector que figure en el padrón con libreta de enrolamiento, libreta cívica duplicada, triplicada, etc., se presente con un documento nacional de identidad.

ADMISIBILIDAD DEL VOTO

Art. 33 (Ley 152) - Art.86° (C.E.N.)

- Se le admitirá el voto a aquellos electores que en la impresión del padrón suplanten la línea del domicilio, con TRES GUIONES. **NO CONSIDERANDOSE CAUSAL DE IMPUGNACIÓN.**

	14.458.627 FIRMA DEL VOTANTE			
ESCAJADILLA, MABEL				
---	ORDEN 112	DOC. 28.662.537	DNI-EA	1981
	OBSERVACIONES:		ENVOLIO DEL VOTO	
			28.662.537 FIRMA DEL VOTANTE	

1 / 818

INADMISIBILIDAD DEL VOTO

Art. 86° (C.E.N.)

- Si el elector exhibiera un documento cívico anterior al que consta en el padrón.
- Al elector que se presente con libreta de enrolamiento, libreta cívica y figurase en el padrón con documento nacional de identidad.
- Quien se encuentre con la leyenda **"ELECTOR ANULADO"** con **tinta roja** en el padrón electoral de la mesa, aunque se alegare error.



Figuren en el **padrón**
ELECTOR ANULADO



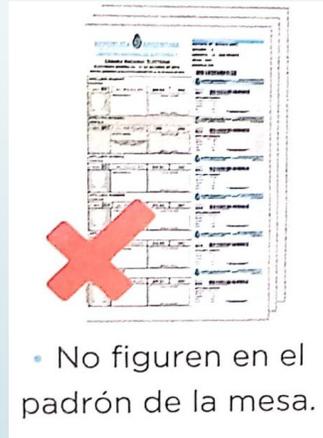
ELECTOR ANULADO
FALLECIDO



Presenten un
documento anterior al
que figura en el padrón

INADMISIBILIDAD DEL VOTO

- Ninguna autoridad ni aún los jueces electorales podrán ordenar al presidente de mesa que admita el voto de un elector que no figura inscripto en el padrón electoral.



Art. 87° (C.E.N.)

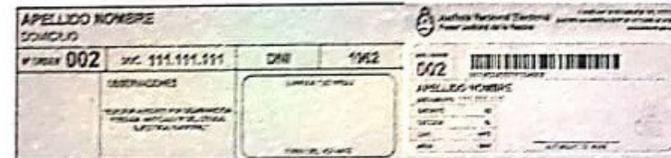
Si se presentasen estos casos, bajo ninguna petición de los fiscales, el presidente de mesa considerará la admisión del voto, recurriendo el mismo (NO DEBE VOTAR).-

IMPUGNACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL ELECTOR

Art . 35º LEY 152 – Art. 91º C.E.N.

Usted por su propia iniciativa o a pedido de los/as fiscales, tiene derecho a interrogar al elector sobre los datos asentados en el documento cívico.

También puede impugnar la identidad, cuando a su juicio la hubiere falseado o en caso de que se encuentre identificado con un grisado en el padrón, como “ausente por desaparición forzada”.



SOBRE

BOLETA PARA ELECTORES IMPUGNADOS
Art. 35º - Ley 152 / Art. 92º - C.E.N.

IMPRESIÓN DIGITAL

Nombre

Número del Enrolamiento Clase

PRESIDENTE DEL COMICIO

IMPRESIÓN DIGITO PULGAR

NOTA: En caso de impugnación, el Presidente del Comicio tomará la impresión digital del compareciente en este formulario y lo colocará dentro del sobre que entrega para votar al elector impugnado.

VOTO IMPUGNANDO
Art. 35º - Ley 152 / Art. 92º - C.E.N.

Impresión digital del dedo pulgar izquierdo derecha

Documento N°:

Tipo:

Firma del Impugnado

Firma del Presidente

Firma del Impugnador

Firma de los Fiscales

IMPUGNACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL ELECTOR

Art. 35 (Ley 152) - Art. 92° (C.E.N.)

PROCEDIMIENTO

Para realizar el procedimiento de voto de identidad impugnada, deberá:

1. Completar los espacios en blanco del formulario y del sobre para voto de identidad impugnada.
2. Anotar "IMPUGNADO" en la columna de observaciones del padrón que corresponde al elector.
3. Solicitar la almohadilla al/la Delegado/a de la Justicia Electoral o utilizar el marcador para registrar la impresión dígito-pulgar, tanto en el formulario como en el sobre, que además deberá firmar junto con los/as fiscales impugnantes.
4. Colocar el formulario dentro del sobre de voto de identidad impugnada y entregarlo abierto al elector, acompañado con un sobre para la emisión del sufragio.
5. Invitar al elector a pasar Cuarto de votación e indicarle que introduzca el sobre con su voto dentro del sobre especial, el cual no deberá cerrar hasta mostrarle que no ha retirado el formulario.
6. El elector deberá introducir el sobre en la urna y firmar el padrón en el lugar correspondiente.
7. Entregar la constancia de emisión del voto, debidamente firmada, junto con el documento.

La negativa de los/as fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento y anulación de la impugnación, pero bastará que solo uno firme para que subsista.

VOTO DEL COMANDO GENERAL ELECTORAL

Art. 34º (C.E.N.)

Cuando se deba habilitar el voto de un elector identificado en el padrón electoral como **"VOTO COMANDO GENERAL ELECTORAL"**, el cual estará inscripto en una hoja especial al final del padrón, además del sobre de votación, deberá entregarle un sobre especial (sobre cubierta) que tiene la inscripción "Voto Comando Electoral".-



El elector deberá:

- Ingresar al Cuarto de votación con los dos sobres.
- Colocar su voto en el sobre común, y luego este en el "sobre-cubierta".
- Introducir el sobre en la urna.
- Firmar el padrón.



Usted deberá entregarle la constancia de emisión del voto.

Los votos de identidad impugnada y del personal subordinado al Comando General Electoral serán contabilizados, pero no abiertos ni escrutados en la mesa.

FUNCIONAMIENTO DEL CUARTO DE VOTACIÓN

Art. 39° (Ley 152) - Art. 97° (C.E.N.)

INSPECCIÓN

El Presidente de la Mesa examinará el cuarto de votación, a pedido de los fiscales o cuando lo estime necesario.

VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE BOLETAS

Art. 40° (Ley 152) - Art. 98° (C.E.N.)

También cuidará que en el cuarto de votación existan en todo momento suficiente cantidad de ejemplares de boletas de todos los partidos, y no admitirá boletas no oficializadas por el Tribunal Electoral Permanente.

QUE SE DEBE HACER ANTE LA FALTA DE BOLETAS

Art. 40° (Ley 152) - Art. 98° (C.E.N.)

Tenga en cuenta siempre que la falta de boletas de alguna agrupación política no es razón suficiente para impedir la apertura del acto electoral, como así tampoco podrá interrumpirse el comicio por faltante de boletas. Si fuera necesario reponerlas, requerirá su provisión a los fiscales de las agrupaciones políticas correspondientes o solicitará de las boletas de contingencia al delegado de la justicia electoral.

En el cuarto de votación complementario o de contingencia se dispondrán de las boletas de todas las listas o agrupaciones y estarán custodiadas por el Comando Electoral y el Delegado de la Justicia Electoral.

ACCESIBILIDAD ELECTORAL

Ley Provincial 1114 - Art. 1º. - Art. 94 º (C.E.N.)

La accesibilidad electoral abarca las medidas, procedimientos y normativas que tienen como finalidad promover y facilitar el acceso pleno de los/as ciudadanos/as a los múltiples aspectos que constituyen el proceso electoral, asegurando el goce de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

PRIORIDAD PARA VOTAR

Facilite y priorice el acceso al voto a las personas con discapacidad o con reducción en su movilidad, visión, o audición, como así también adultos mayores, embarazadas, personas que asisten con niños, ciudadanos mayores de 70 años.

PROCEDIMIENTO PARA EL VOTO ASISTIDO

Todo elector con discapacidad permanente o transitoria que le dificulte la emisión normal de su voto, puede optar con la asistencia del Presidente de Mesa o de una persona de su confianza, deberá acreditar y registrar los datos de la persona que lo acompaña, quien además asentará su firma en el espacio de observaciones del padrón.-

Art. 94° (C.E.N.)

CUARTO OSCURO ACCESIBLE (COA)

En el caso de que el/la Delegado/a de la Justicia Electoral o personal del Comando Electoral le informe que un elector que se encuentra registrado en su mesa solicita emitir su voto en el Cuarto Oscuro Accesible (COA), usted deberá:

- 1º** Trasladarse al mismo con la urna, un sobre y el padrón; dejando al/la Suplente o al personal del Comando Electoral en resguardo de la mesa a su cargo.
- 2º** Consultar al elector si requiere algún tipo de ayuda.
- 3º** El elector deberá emitir su voto en la urna que corresponde a la mesa en la que se encuentra inscripto y luego asentará su firma en el padrón, y deberá recibir del Presidente de Mesa la constancia de emisión del voto. (TROQUEL).

CLAUSURA DEL ACTO ELECTORAL Y ESCRUTINIO

CLAUSURA DEL ACTO ELECTORAL

Art. 44 (Ley 152) - Art. 100° (C.E.N.)

18:00hs.

A LAS 18:00 HORAS SE CLAUSURA EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO;
SIN EMBARGO, LOS ELECTORES QUE AGUARDABAN SU TURNO
-ANTES DE ESE HORARIO- PODRÁN VOTAR.

Una vez que haya votado el último elector, deberá:

1. Tachar del padrón los nombres de los electores que NO hayan votado, luego contar la cantidad de electores que lo hicieron y colocar este número al pie del padrón.



2. Asentar el mismo número en el ACTA DE ESCRUTINIO, en el espacio que indica "cantidad de ciudadanos que han votado", situado en el extremo superior izquierdo.



3. Registrar el mismo número en el TELEGRAMA y en el CERTIFICADO DE ESCRUTINIO.



ESCRUTINIO DE MESA

Art. 44° (Ley 152) - Art. 101° (C.E.N)



1 Guardar en el “sobre bolsa especial para devolución de útiles” las boletas y sobres que **NO** fueron utilizados.



2 Abrir la urna, extraer los sobres de votación, contarlos y asentar ese número en el acta de escrutinio, telegrama y certificado.



3 Comparar la cantidad de ciudadanos/as que han votado con la cantidad de sobres, y si existiere diferencia registrar la cantidad en el acta de escrutinio, telegrama y certificado.



4 Separar los sobres de voto de identidad impugnada y del personal del Comando General Electoral.



5 Contarlos y registrar esta cantidad en cada una de las categorías de cargos a elegir del acta, telegrama y certificado.



6 Guardar los sobres cerrados -de voto de identidad impugnada y del personal del Comando General Electoral- en el sobre plástico para su devolución a la Justicia Nacional Electoral.

CS Escaneado con CamScanner

Los sobres que contienen los votos de identidad impugnadas, recurridos y del comando electoral, deben enviarse cerrados en el bolsín junto con el padrón electoral utilizado en la mesa y las Actas de apertura y cierre.

CALIFICACIÓN DE VOTO – VOTOS VÁLIDOS

Art. 44°. Punto 1° y 2° (Ley 152) - Art. 101° (C.E.N)

VOTOS AFIRMATIVOS



Se emite mediante boleta oficializada de una misma agrupación (o lista) para todas las categorías de cargos.



Para cada categoría de cargos a elegir se emiten boletas oficializadas de diferentes agrupaciones (o listas).



La boleta oficializada presenta roturas, pero el encabezado se encuentra intacto.



La boleta oficializada tiene tachaduras, agregados o sustituciones (borratina), siempre que el encabezado permita identificar la voluntad del elector.



En el sobre hay más boletas oficializadas de la misma agrupación política (o lista) y categorías de cargos. Sólo se computará una y se destruirán las restantes.

VOTOS EN BLANCO

Art. 101° Punto III (C.E.N)



El sobre se encuentra vacío.



El sobre contiene un papel (de cualquier color), sin imágenes, textos ni objetos extraños.



El sobre contiene una boleta oficializada, pero le falta el cuerpo correspondiente a una o más categorías. En ese caso, se considerará "VOTO EN BLANCO" para dichas categorías.

VOTOS NULOS

Art. 101° Punto II (C.E.N)



Se emite mediante boleta no oficializada. Por ejemplo, boletas de elecciones anteriores y de otros distritos.



En el sobre junto con la boleta, se hayan incluido objetos extraños a ella, tales como monedas, estampitas, etc.



Boletas oficializadas de distintas agrupaciones (o listas) para un mismo cargo.



Boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga, por lo menos, el nombre del partido y la categoría de cargos a elegir.



Boletas oficializadas que contienen inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo en los casos de tachaduras, agregados o sustituciones.

VOTOS RECURRIDOS

Art. 101° Punto IV (C.E.N)

Es aquel cuya validez o nulidad sea cuestionada en el momento del escrutinio de mesa por uno o más fiscales, quienes deben fundamentar su solicitud con una expresión concreta de las causas.

The image shows two documents. On the left is a purple ballot card for the 2000 National Constituent Assembly. It lists Guillermo Albornoz as the candidate, with Anabella Cortez as the first alternate and Gabriel Gómez as the second alternate. On the right is a white 'VOTO RECURRIDO' form. The form is filled out with handwritten text: 'Boleta adjunta del partido Rojo', 'Descripción somera de la moción: Se cuestiona la validez del voto por encontrarse rota la parte superior izquierda de la boleta.', 'Declaración del presidente del comicio: VÁLIDO (X) / NULO', and 'Causas por las que el fiscal abajo firmante cuestiona la validez de la moción: Los datos que presenta la boleta son suficiente prueba para considerarlo como "válido"'. The form is signed by Ana María García, with her identification number 9.999.999 and the party name 'Rojo'.

VOTO RECURRIDO

Boleta adjunta del partido Rojo

Descripción somera de la moción
Se cuestiona la validez del voto por encontrarse rota la parte superior izquierda de la boleta.

Declaración del presidente del comicio: VÁLIDO (X)
NULO

Causas por las que el fiscal abajo firmante cuestiona la validez de la moción: Los datos que presenta la boleta son suficiente prueba para considerarlo como "válido"

[Firma]
Fiscal del comicio

[Firma]
Fiscal cuestionante

Actuante: Ana María García
Cus. Ident.: 9.999.999
Partido Político: Rojo

(X) Tachar lo que no correspondiera
MCTA. Este volante se adjuntará a la boleta y sobre del voto de que se trata.

PASOS PARA COMPLETAR EL ACTA, TELEGRAMA Y CERTIFICADO DE ESCRUTINIO

Art. 45° PUNTO 1°,2° y 3° (Ley 152) - Art. 102° (C.E.N.)

- 1°** Asentar la cantidad de personas que concurrieron a votar.
- 2°** Registrar la cantidad de sobre utilizados.
- 3°** Anotar la diferencia - si existiere - entre la cantidad de votantes y de sobres.
- 4°** Asentar la cantidad de votos de identidad impugnada y del personal del Comando Electoral Nacional.
- 5°** Calificar los votos y asentar el resultado correspondiente a cada lista, en sus respectivos casilleros, como así también si hubieren votos recurridos.
- 6°** Calcular y registrar los votos en blanco que existen para cada categoría.
- 7°** Asegurarse de que los totales por columna coincidan con el total de votos emitidos.
- 8°** Controlar que el número de mesa y de circuito estén identificados en el Acta.
- 9°** Firmar junto con su Suplente y los fiscales que actuaron en la mesa.
- 10°** Controlar que los datos registrados sean coincidentes en los tres documentos. (ACTA- CERTIFICADO - TELEGRAMA)

CONFECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

ACTA DE ESCRUTINIO

Art. 45° (Ley 152) - Art. 102° (C.E.N)

Recuerde Ud., que la documentación ha completar es la siguiente:
(Deberá estar rubricada con aclaración y documento de identidad por las Autoridades de mesa y los fiscales presentes en el escrutinio).

- 1. Acta de escrutinio (devolver en el bolsín)**
- 2. Telegrama (entregar al agente del correo)**
- 3. Certificado de escrutinio (introducir en la urna)**
- 4. Padrón utilizado por el Presidente de Mesa (devolver en el bolsín)**

Art. 47° (Ley 152) - Art. 103° (C.E.N)

ENTREGA AL EMPLEADO DEL CORREO: URNA Y DOCUMENTACIÓN

Art. 48° (Ley 152) - Art. 104° (C.E.N.)



Ud. Entregará al personal del correo la **URNA CERRADA** y el **BOLSIN CON EL PRECINTO** para remisión, *(le hará firmar dos (2) recibos de urnas que encontrará entre los formularios enviados)* uno para el personal del correo y otro para usted, como constancia.-